

REGLAMENTO DE LA CARRERA INGENIERÍA EN ESTADÍSTICA

TÍTULO I: DEL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 1°:

El plan de estudios de la carrera de Ingeniería en Estadística está sujeto al régimen semestral diurno de currículo flexible.

Artículo 2°:

El plan de estudios de la carrera Ingeniería en Estadística está estructurado sobre la base de tres ciclos:

Ciclo Básico: este ciclo incorpora las asignaturas del primer al cuarto semestre. El objetivo de éste, es desarrollar las competencias básicas necesarias para la formación profesional del estudiante.

Ciclo Intermedio: este ciclo comprende las asignaturas de quinto al octavo semestre. El objetivo es desarrollar las competencias profesionales en el estudiante.

Ciclo Avanzado: este ciclo corresponde a las asignaturas del noveno y décimo semestre. Su objetivo es evaluar las competencias de egreso.

Artículo 3°:

El plan de estudios conduce al grado de Licenciado en Estadística y a los títulos profesionales de Ingeniero Estadístico o de Estadístico.

Artículo 4°:

Para optar al grado de Licenciado en Estadística se requiere aprobar la totalidad de las asignaturas y actividades contenidas en el plan de estudios de la carrera hasta el octavo semestre.

Artículo 5°:

Para obtener el título profesional de Ingeniero Estadístico se debe estar en posesión del grado de Licenciado en Estadística, haber aprobado todas las exigencias curriculares del plan de estudios de la carrera de Ingeniería en Estadística, y haber realizado y haber aprobado un trabajo de titulación, con su correspondiente presentación y defensa.

Artículo 6°:

Los alumnos de la carrera de Ingeniería en Estadística que tengan aprobado hasta el octavo semestre del plan de estudios, tendrán una alternativa de egreso y titulación en su carrera original, pudiendo optar al título profesional de Estadístico. Para esto, deberán presentar una solicitud al director de carrera, quien resolverá si procede o no la petición.

Para obtener el título profesional de Estadístico, se debe estar en posesión del grado de Licenciado en Estadística y realizar y aprobar un Trabajo de Titulación durante la asignatura Seminario de Especialización III.

Artículo 7°:

Los requisitos de las asignaturas establecidos en el plan de estudios son obligatorios, siendo responsabilidad del director de la carrera velar por su cumplimiento. No obstante, el director de carrera podrá eximir excepcionalmente, a solicitud del alumno interesado, el cumplimiento de alguno cuando existan razones académicas para ello.

Artículo 8°:

El plan de estudios de la carrera de Ingeniería en Estadística tiene una duración de diez semestres académicos y deberán cursarse efectivamente en un plazo máximo de 16 semestres; luego del cual, el estudiante quedará eliminado de la carrera. Sin embargo, podrá solicitarse, por una vez, una extensión del plazo al decano de la Facultad de Ciencias quien considerará las causales y rendimientos del alumno para la asignación de un período extraordinario de continuidad en el plan. Lo anterior, en concordancia con el Artículo 21 del Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso.

TÍTULO II: DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Artículo 9°:

Previo al inicio de cada semestre lectivo, el alumno debe inscribir las asignaturas a cursar en dicho período, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el plan de estudios.

Artículo 10°:

Si el alumno reprueba una asignatura, deberá cursarla nuevamente en la primera oportunidad en que se imparta. En casos excepcionales el director de la carrera podrá eximirlo de tal exigencia.

Artículo 11°:

El alumno podrá inscribirse en asignaturas pertenecientes, a lo más, a dos años sucesivos del plan de estudios.

TÍTULO III: DEL DESARROLLO DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 12°:

En la primera sesión del periodo académico, el profesor coordinador de la asignatura deberá informar a los alumnos sobre el programa de la asignatura e indicar los resultados de aprendizaje, los contenidos, la cantidad y el tipo de evaluaciones a ser consideradas, la ponderación y las fechas tentativas de cada una de ellas, además del horario y el lugar de atención de alumnos para las consultas. Adicionalmente, deberá informarles sobre el plazo y procedimiento para apelar con respecto a las calificaciones de cada evaluación. Además, deberá entregar por escrito al director de carrera, dentro de 10 días hábiles, el calendario de actividades con las fechas de pruebas (las regulares y las pendientes).

Artículo 13°:

Las clases y evaluaciones sólo pueden ser realizadas por el o los profesores de la asignatura, o el designado por el director de la carrera para su reemplazo. En ningún caso un ayudante puede dictar clases en reemplazo del profesor.

TITULO IV: DE LA ASISTENCIA

Artículo 14°:

La asistencia a clases para cada asignatura así como la justificación a inasistencias a estas, se registrarán por lo establecido por el Reglamento General de Estudios de la Universidad de Valparaíso y el de la Facultad de Ciencias.

TITULO V: DE LA EVALUACIÓN DEL ALUMNO

Artículo 15°:

En cada asignatura deberá haber un mínimo de dos evaluaciones durante el semestre. Aquellas asignaturas que contemplen laboratorios y/o trabajos prácticos, su evaluación y ponderación se definirán en el programa correspondiente de la asignatura.

Artículo 16°:

El profesor coordinador de la asignatura deberá estar presente durante el desarrollo de las evaluaciones. En casos debidamente justificados el director de la carrera deberá nombrar a un reemplazante.

Artículo 17°:

La elaboración del instrumento de evaluación es responsabilidad exclusiva del o de los profesores coordinadores de la asignatura.

Artículo 18°:

El ejemplar de cada evaluación escrita deberá indicar el tiempo de duración y la ponderación de las distintas partes de la misma, si correspondiere.

Artículo 19°:

Los resultados de las evaluaciones deberán ser puestas en conocimiento de los alumnos en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la evaluación.

Artículo 20°:

Los alumnos deberán tener acceso a las pautas de corrección de las evaluaciones. Se podrá apelar ante el profesor coordinador de la asignatura respecto a una evaluación dentro de siete días de entregados los resultados. En caso de disparidad con la evaluación, se podrá recurrir al director de la carrera, quien resolverá en forma definitiva.

Artículo 21°:

La nota final de la asignatura corresponde al promedio ponderado de todas las calificaciones obtenidas a lo largo del semestre, incluido el examen final de asignatura cuando corresponda. Aquellos alumnos que obtuviesen una nota final igual o superior a 4,0 aprobarán la asignatura.

TÍTULO VI: DE LOS SEMINARIOS DE ESPECIALIZACIÓN Y *MINOR*

Artículo 22°:

Los seminarios de especialización son asignaturas electivas de contenido variable, que tributan al perfil de egreso del título profesional. Estos entregan una especialización secundaria, diferente a la especialización principal del plan de estudios. Sus objetivos complementan la formación especializada, favorecen la formación integral y mejoran las posibilidades de inserción laboral de los titulados. En su diseño, estas asignaturas, deben considerar la integración de manera coherente de un conjunto de resultados de aprendizajes y de contenidos de una especialidad dentro del plan de estudios de la carrera.

Artículo 23°:

Los seminarios de especialización tendrán las mismas características de las otras asignaturas del plan de estudios en cuanto a exigencia de requisitos para cursarlas y aprobarlas. Estos seminarios se organizan en líneas temáticas que deben tener una permanencia en el tiempo no menor a dos años. La aprobación de tres seminarios de especialización más los dos talleres de titulación en una misma línea temática, constituyen un *minor* o especialización secundaria del Ingeniero Estadístico.

Los estudiantes podrán optar por un *minor* o especialización secundaria al inscribir el Seminario de especialización I.

En caso que el alumno no opte por alguna línea temática específica, obtendrá *minor* denominado Modelamiento Estadístico.

La certificación respectiva del *minor* o de la especialización secundaria será emitida por el Secretario de la Facultad de Ciencias.

TÍTULO VII: DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 24°:

Las asignaturas: Práctica Profesional I y II, son actividades curriculares en las cuales el alumno debe enfrentar situaciones reales, cuyo objetivo es el conocimiento del campo laboral y los posibles problemas estadísticos que éste plantee.

Artículo 25°:

Las asignaturas: Práctica Profesional I y II externas deben tener una duración de 160 horas (o dos meses a tiempo completo) cada una. Puede ser propuesta por el director de la carrera o por el estudiante interesado en realizarla. El estudiante deberá completar un formulario que consigne el lugar donde se realizará, horarios comprometidos, identificación de quien actuará como jefe o encargado del practicante y el plan de trabajo que desarrollará, el cual deberá ser aprobado por el o los profesores coordinadores de la(s) asignatura(s) de práctica profesional y quienes actuarán como encargado(s) del estudiante en práctica y, eventualmente podrán visitarlo en el lugar que esté realizando la práctica profesional.

El estudiante en práctica elaborará un informe de práctica al finalizar dicha actividad el que será evaluado por él o los profesores encargados de las asignaturas de práctica profesional.

La calificación de la o las asignaturas considerará la evaluación que realice el jefe del alumno en práctica según una pauta que se le remitirá la que tendrá una ponderación del 40%, la calificación del informe de práctica (40%) y su presentación con ponderación del 20%.

TÍTULO VIII: DEL TALLER DE TÍTULO Y TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 26°:

Las asignaturas: Taller de Título I y II, tienen por objetivo lograr que el alumno elabore su Trabajo de Titulación.

El Taller de Título I se evaluará considerando las presentaciones que deberá realizar el estudiante de su proyecto de trabajo de titulación. Este proyecto consiste en una aplicación en el campo de la Estadística, en la cual el alumno evidencie el logro de las competencias del perfil de egreso.

El Taller de Título II se evaluará considerando una presentación de los avances realizados así como el trabajo de titulación terminado.

Artículo 27°:

El trabajo de titulación será supervisado por un miembro del consejo del Instituto de Estadística quien actuará como profesor guía. También, podrá proponer que algún académico o científico externo al instituto, actúe como colaborador en la guía del trabajo de titulación.

Artículo 28°:

Al menos dos miembros del Consejo del Instituto de Estadística más el profesor guía conformarán la comisión evaluadora del trabajo de titulación.

Artículo 29°:

Para aprobar el Taller de Titulación I, los alumnos deberán presentar públicamente de manera oral y escrita el proyecto de trabajo de titulación.

Artículo 30°:

El trabajo de titulación, deberá ser ejecutado y completado durante el transcurso de la asignatura Taller de Título II. El alumno deberá presentar y exponer informes periódicos de avance ante la comisión examinadora y, según programación previa, asistirá a reuniones con el o los profesores guía. Cada integrante de la comisión examinadora del trabajo de titulación calificará el mencionado trabajo con nota de uno (1,0) a siete (7,0) y la nota final del mismo, corresponderá al promedio de las notas asignadas por cada uno de los integrantes de la comisión.

Si la calificación final resultare igual o superior a cuatro (4,0), el trabajo se considera aprobado y el alumno deberá efectuar las correcciones pertinentes que la comisión le indique, si correspondiere, y entregará en la Secretaría de Estudios de Facultad de Ciencias tres ejemplares del trabajo en su formato definitivo. Si la calificación resultare inferior a cuatro (4,0), el trabajo de titulación se considerará reprobado y el alumno deberá repetir la asignatura de Taller de Título II.

Artículo 31°:

Hecha la evaluación de la mencionada exposición del trabajo de titulación, se completará un acta que será firmada por la comisión examinadora. Una copia de dicha se remitirá al Director de Carrera y otra a la Secretaria de Estudios de la Facultad de Ciencias, para su registro y fines que corresponda.

Artículo 32°:

La nota del grado de Licenciatura en Estadística, corresponde al promedio ponderado por los créditos de notas de aprobación de todas las asignaturas hasta el octavo semestre de la carrera.

Artículo 33°:

La nota final del título profesional de Ingeniero Estadístico corresponderá al promedio ponderado por los créditos de las notas de aprobación de todas las asignaturas hasta el décimo semestre del plan de estudio.

Artículo 34°:

Para los alumnos que optaron por el título profesional de Estadístico, la nota final del Título corresponderá al promedio ponderado por los créditos de las notas de aprobación de todas las asignaturas hasta el octavo semestre.